

REF. PERTENENCIA RAD. 00031/2022.

DEMANDANTE: JULIO SABOGAL CUBILLOS, JESÚS MARÍA GOMEZ ROMERO, REYNEL MARROQUIN VELANDIA, NUBIA LUZ MOYANO MOLINA.

DEMANDADOS: BLANCA MARIA GOMEZ ROMERO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ROMERO, en calidad de herederos como hijos de ROSALIA ROMERO VIUDA DE GOMEZ, JOSE ALIRIO GOMEZ FONSECA en calidad de heredero determinado de ANTONIO MARIA GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GÓMEZ, LUZ MARINA GOMEZ FONSECA, RUTH DORIS GÓMEZ SEGURA en calidad de herederos determinados como hijos de ANGEL MARIA GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GÓMEZ, JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARZÓN en calidad de herederos determinado como hijo de MIGUEL ANTONIO GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GOMEZ, OLGA LUCIA MARROQUIN MOYANO, LUZ VIVIANA MARROQUIN MOYANO, JULIO CESAR MARROQUIN MOYANO, ANDREA CATALINA MARROQUIN CORREA, en calidad de herederos como hijos de VICTOR JULIO MARROQUIN VELANDIA (fallecido) y SANDRA MARELVI GARCIA NOVOA y PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

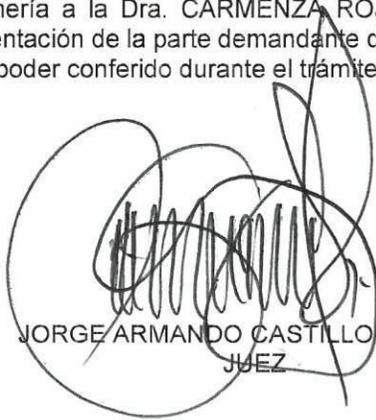
Venecia Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375, del C.G.P. El Juzgado dispone:

1. **Admitir** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Instaurada mediante apoderado por JULIO SABOGAL CUBILLOS, JESÚS MARÍA GOMEZ ROMERO, REYNEL MARROQUIN VELANDIA, NUBIA LUZ MOYANO MOLINA y en contra de BLANCA MARIA GOMEZ ROMERO, MARIA DE LA CRUZ GOMEZ ROMERO, en calidad de herederos como hijos de ROSALIA ROMERO VIUDA DE GOMEZ, JOSE ALIRIO GOMEZ FONSECA en calidad de heredero determinado de ANTONIO MARIA GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GÓMEZ, LUZ MARINA GOMEZ FONSECA, RUTH DORIS GÓMEZ SEGURA en calidad de herederos determinados como hijos de ANGEL MARIA GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GÓMEZ, JOSÉ MANUEL GÓMEZ GARZÓN en calidad de herederos determinado como hijo de MIGUEL ANTONIO GOMEZ ROMERO (fallecido) quien también fuera hijo de la señora ROSALIA ROMERO VIUDA DE GOMEZ, OLGA LUCIA MARROQUIN MOYANO, LUZ VIVIANA MARROQUIN MOYANO, JULIO CESAR MARROQUIN MOYANO, ANDREA CATALINA MARROQUIN CORREA, en calidad de herederos como hijos de VICTOR JULIO MARROQUIN VELANDIA (fallecido) y SANDRA MARELVI GARCIA NOVOA y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **Imprimase** el trámite previsto en el art. 375 en armonía con los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.
3. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días conforme a lo establecido en el art 369 Ibidem.
4. **Emplazar** a los demandados INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ibidem, dando aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, ello es dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **Requerir** al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías tal como lo dispone el Núm. 7 del artículo 375 del C.G.P; así mismo para que allegue Dictamen Pericial dónde se describa, individualice e identifique plenamente el inmueble objeto de declaración de pertenencia, respecto de su área, linderos actualizados y mejoras existentes; así como un video dónde se describa el predio y la existencia de sus mejoras y demás aspectos inherentes a la plena identificación del inmueble.
6. **Ordenar** la inscripción de la demanda con respecto al predio de mayor extensión denominado EL BRASIL, ubicado en la vereda AGUA DULCE de esta municipalidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 157-40861 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados. Líbrese el oficio correspondiente.
7. **Comunicar** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el inc. 2. Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. **Comunicar** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el inc. 2. Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. Archivar copia de la demanda.
9. **Reconocer** personería a la Dra. CARMENZA ROJAS ROJAS, para que actué en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ